

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Ahora Contigo, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en Ciudad Valles, San Luis Potosí, así como una concesión única, ambas para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2019. Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 5 de marzo de 2019 (el “Programa Anual 2019”).

Sexto.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2019 de 6 de mayo de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico informó a la Unidad de Concesiones y Servicios las frecuencias que son susceptibles de asignarse para cada una de las localidades publicadas en el Programa Anual 2019.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante solicitud presentada el 8 de octubre de 2019, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Ahora Contigo, A.C.**, (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en **Ciudad Valles, San Luis Potosí**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de frecuencia modulada (“FM”), contenida en el numeral 34 de la Tabla “2.2.2.2 FM - Uso Social” del Programa Anual 2019, (“Solicitudes de Concesión”).

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/202/2020 notificado el 11 de febrero de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de Adhesión. Mediante escrito de fecha el 28 de agosto de 2020 el Solicitante manifestó su deseo de continuar con su trámite de otorgamiento de concesión de conformidad con lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020. Asimismo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 el presente trámite continuará su curso legal a través de medios de comunicación electrónica hasta su conclusión.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 176 de 6 de agosto de 2020, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.-213/2020 de 6 de agosto de mismo año.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/009/2021 notificado el 17 de marzo de 2021, este Instituto requirió al Solicitante diversa información a efecto de integrar debidamente la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 15 de abril de 2021.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 2 de diciembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/265/2022 de 20 de junio de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión

y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los***

principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. *El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos

o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. *Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2019 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 6 al 17 de mayo el primero y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2019 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos para el año 2019 de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2020 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público</i>	<i>Del 1 al 12 de abril de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.3 de los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6</u></i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i><u>Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2. los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.</u></i>
<i>Público</i>	<i>Del 19 al 30 de agosto de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 a 10, de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12</u></i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i><u>Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9</u></i>

**Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.”*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*

VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero. - Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 8 de octubre de 2019 ante la Oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019, es decir, dentro del plazo del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019 para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de **Ciudad Valles, San Luis Potosí** publicada en el numeral 34 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social del Programa Anual 2019.

Asimismo, el Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 190008751, al que refiere el artículo 173, apartado C, fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L, fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. El Solicitante exhibió la copia certificada de la escritura pública número 891 de fecha 27 de septiembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro, Notario Público Número 23 de Monclova, Coahuila, que contiene la constitutiva de Ahora Contigo, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión y designa al C. Andrés Felipe Osuna Mancera como presidente de la asociación en términos de su disposición primera transitoria, con facultades de representación legal para pleitos y cobranzas así como actos de administración de acuerdo al artículo trigésimo.

b) Domicilio del solicitante. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Héctor de la Fuente, número 1403, C.P. 25718, Colonia Bugambillas, Monclova, Coahuila de Zaragoza presentando la copia de su cédula de identificación fiscal.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal de Ahora Contigo, A.C.

- II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Ciudad Valles, San Luis Potosí, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2019 prevé en el numeral 34 de la Tabla “2.2.2.2 FM – *Uso Social*” como población principal a servir la localidad de **Ciudad Valles, San Luis Potosí** para prestar el servicio de **FM**, con una estación clase “**A**”.

- III. Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante refirió que los propósitos que persigue son de carácter cultural y a la comunidad, teniendo como principios el derecho a la información; la expresión y respeto de los derechos humanos; el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares; la mejora de las formas de convivencia humana y contribuir a elevar el nivel cultural; propiciando la integración de las familias, el desarrollo armónico de la niñez, el mejoramiento del sistema educativo, difundir los valores artísticos, históricos y culturales, el cuidado de la salud, el desarrollo sustentable, difundir ideas que afirmen la unidad nacional, la igualdad entre mujeres y hombres, así como la divulgación del conocimiento científico y técnico, y el uso correcto del lenguaje.

Por lo que hace a los propósitos **culturales**, el Solicitante manifestó que transmitirá diariamente temas de cine, teatro, danza y cultura en general, tanto del mundo como del propio Municipio de Ciudad Valles, a través de reportajes, entrevistas y cápsulas bajo un esquema de revista, el Solicitante refirió que contará con un programa denominado “*Cultura y Tradiciones*”, que tiene como propósito, fomentar la cultura y tradiciones de la región, dando a conocer las oportunidades locales, el programa “*Nuestras Fiestas*” estará orientado a dar a conocer las celebraciones y fiestas de la región, así como el porqué de las mismas, mediante reportajes, entrevistas y notas informativas, señaló que dicha programación cultural, propiciará la difusión de los valores artísticos, históricos y culturales de la región e incrementará el sentido de pertenencia de los habitantes, así mismo refirió que a través del programa “*Conociendo la Huasteca*”, llevaría de la mano a la audiencia a los lugares más emblemáticos y bellos del municipio y del Estado; dentro de su producción considera la interacción con el público a través de redes sociales, reportajes, invitados y notas informativas, contribuyendo a elevar el nivel cultural de la audiencia y fomentando el turismo.

Indicó que el programa denominado “*Documental*” estará orientado a tocar temas de interés científico, con contenido local, regional y nacional, propiciando la divulgación del conocimiento científico y técnico. Su finalidad es tanto informativa como pedagógica con una orientación al desarrollo sustentable, señaló que el programa “*Innovación y Tecnología*”, será un programa de transmisión en fin de semana, que dará a conocer las innovaciones tecnológicas para contribuir al desarrollo y capacitación del auditorio para el fortalecimiento del talento de la localidad.

Por lo que hace a los propósitos **educativos** y a la **comunidad**, el Solicitante manifestó que contará con un programa denominado “*Educación Continua*”, en la que dará a conocer diariamente los distintos planes y programas educativos de las instituciones de Ciudad Valles, así como cursos y talleres gratuitos y las becas existentes, con lo que pretende propiciar la promoción de la educación inclusiva, equitativa y de calidad, contribuyendo al mejoramiento del sistema educativo, refirió que a través del programa “*Conciencia de Salud*”, transmitirá diariamente temas enfocados a la salud, en la que refirió que invitará a especialistas, generará cápsulas informativas, elaborará reportajes y el público podrá realizar preguntas, los especialistas que contempla para el programa serán pedagogos, psicólogos, médicos, entre otros. A través del programa “*Hogar y Salud*” pretende educar y orientar, sobre temas que mejoren el aspecto social, emocional y físico de las personas, en un formato de revista mediante entrevistas, charlas, cápsulas, invitados, reportajes y notas informativas. Finalmente refirió que a través del programa “*Sazón Casero*” dará a conocer recetas, preparaciones tradicionales y productos locales, con la finalidad de que sean utilizados en la cocina familiar del día a día, adicionalmente manifestó que contara con un Noticiero Matutino, en donde transmitirán las noticias más recientes, centrándose en temas locales, entre otros programas, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b) en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. De acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2019 de fecha 6 de mayo de 2019, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **98.9 MHz**, para prestar el servicio de radiodifusión en **Ciudad Valles, San Luis Potosí** para el establecimiento de una estación de radio clase “**A**”, con coordenadas geográficas de referencia **L.N. 21° 59’ 13” L.O. 99°01’ 07”** y distintivo de llamada **XHCSDY-FM**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación operará conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2019 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016 cuya última modificación publicada el 20 de septiembre de 2019.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población principal a servir la localidad de Ciudad Valles, San Luis Potosí, con clave del área geoestadística 240130001 y un aproximado de 124,644 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que, con el ingreso de una estación de radio de uso social en Ciudad Valles se generarán fuentes de empleo al llevar a cabo los trabajos de instalación, fomentará la competitividad y diversidad en cuanto a los contenidos que puedan recibir los radioescuchas, la región continuará con el impulso económico, la utilización de equipos e instrumentos de vanguardia en la operación de la emisora de radio, permitirán el acceso a nuevas tecnologías; indicó que el contenido va dirigido a diferentes segmentos de la población.

En relación con lo anterior, el solicitante presentó la cotización número C068 con fecha de 25 de septiembre de 2019 emitida por [REDACTED] PERSONA MORAL, para la adquisición de diversos equipos de radiodifusión, entre los que se encuentran los principales para el inicio de operaciones de la estación de radio: [REDACTED] EQUIPOS PRINCIPALES

[REDACTED] EQUIPOS PRINCIPALES PARA INICIO DE OPERACIONES
con un costo total de [REDACTED] MONTO TOTAL DE EQUIPOS

[REDACTED] MONTO TOTAL Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante señaló que contará con la asesoría y asistencia técnica por parte del [REDACTED] PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN, quien es perito en radiodifusión con registro [REDACTED] NÚMERO REGISTRO ante este Instituto, con vigencia al 5 de octubre de 2023, que de acuerdo con su *Curriculum Vitae*, se ha desempeñado como gerente de ingeniería y ha realizado labores de peritaje, así como la instalación de equipos de plantas transmisoras, cabinas de transmisión y producción, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante exhibió Carta Intención de Crédito suscrita por el [REDACTED] PERSONA FÍSICA, [REDACTED] CALIDAD de la [REDACTED] PERSONA MORAL en la que se manifiesta expresamente la intención para [REDACTED] PERSONA MORAL

otorgar un crédito hasta por la cantidad de [REDACTED] MONTO TOTAL DE CRÉDITO [REDACTED], lo anterior de conformidad con la evaluación que realizó al proyecto consistente en la instalación y operación de una estación de radio para uso social para la localidad de Ciudad Valles, San Luis Potosí, clase de estación A, incluida en el Programa Anual 2019.

De lo anterior se destaca que el Solicitante contará con un crédito de [REDACTED] MONTO TOTAL DE [REDACTED] CREDITO [REDACTED] cantidad que resulta suficiente para cubrir el costo de los equipos principales en relación con la cotización presentada, equipos que en su conjunto suman un total de [REDACTED] MONTO TOTAL DE EQUIPOS [REDACTED] MONTO TOTAL [REDACTED] esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. El Solicitante exhibió la copia certificada de la escritura pública número 891 de fecha 27 de septiembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro, Notario Público Número 23 de Monclova, Coahuila, que contiene la constitutiva de Ahora Contigo, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro de nacionalidad mexicana y con duración de 99 años, con el objeto de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión, y designa al C. Andrés Felipe Osuna Mancera como presidente de la asociación en términos de su disposición primera transitoria, con facultades de representación legal para actos de administración de acuerdo al artículo trigésimo.

d) Capacidad administrativa. El Solicitante describió sus procesos administrativos de atención a las audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, derecho de réplica, recursos humanos, recursos materiales, tecnológicos y financieros.

Al respecto señaló que las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las Audiencias, podrán ser formuladas a través de una línea telefónica, de la página electrónica, y de forma física, para el caso de la presentación física ésta deberá realizarse en las oficinas mediante un formato accesible, el cual deberán presentarlo en tres tantos, uno para la estación, el segundo para el Defensor de las Audiencias y el tercero se devolverá al Solicitante como acuse de recibo, las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones deberán presentarse en fecha y hora laboral en un plazo no mayor a 7 días posteriores a la emisión del programa objeto del escrito con los siguientes datos: i) nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico del Solicitante, ii) horario y/o referenciación clara del contenido audiovisual materia del escrito y iii) descripción de la observación, sugerencia, petición o señalamiento.

El Defensor de las Audiencias registrará la solicitud, analizará si cumple con la especificación, datos e información necesaria para su tramitación, y en caso de que la solicitud sea presentada fuera del plazo de 7 días posteriores a la emisión del programa objeto del escrito esta será rechazada e informará por escrito al Solicitante. En caso de ser presentada en tiempo, se turnará el escrito a las Áreas responsables, a fin de que formulen las explicaciones

que considere pertinentes dando un plazo 3 días hábiles para atender el requerimiento, el Defensor de las Audiencias analizará las explicaciones tomando en cuenta lo establecido en la legislación aplicable y en el Código de Ética de la estación, determinará las acciones a seguir, e informará por escrito al Solicitante la respuesta a su solicitud en un plazo no mayor a 20 días a partir de la fecha de presentación de la misma, así mismo, notificará por escrito a las Áreas responsables de la estación sobre las acciones definidas, la estación realizará las acciones determinadas y el Defensor de las Audiencias cerrará la solicitud, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Solicitante refirió que, para la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, obtendrá recursos económicos a través de: i) Donativos en dinero o en especie, ii) Aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad a la que prestan servicio, iii) Venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin y objeto, con excepción de lo dispuesto en la fracción VII del propio artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; iv) Recursos provenientes de entidades públicas para la generación de contenidos programáticos distintos a la comercialización y v) Arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación, lo cual resulta acorde a las fracciones I, II, V y VI del artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/202/2020 notificado el 11 de febrero de 2020, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 6 de agosto de 2020 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-213/2020 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 176 de 6 de agosto de mismo año, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando en el apartado de comentarios que, en caso de que se otorgue la concesión sobre el Espectro Radioeléctrico para uso Social solicitada por la Asociación Civil, la Secretaría sugiere establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2019, y con los parámetros técnicos correspondientes que determine ese Instituto, asimismo refiere que se constante mediante los mecanismos que señala la Ley la capacidad económica del solicitante toda vez que, conforme a la documentación remitida por el IFT, se encontró carta de apoyo técnico y la intención de obtener un crédito financiero, no

obstante, la capacidad económica del solicitante fue acreditada en términos del artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

La Secretaría se pronunció en el sentido de que debe observarse lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos generales para el otorgamiento de la concesión a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, toda vez que, conforme a la documentación remitida por ese Instituto, se encontró que adicionalmente diversos solicitantes pidieron la concesión en la misma área de cobertura, sin embargo la solicitud adicional a dicha localidad fue desechada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/846/2021, notificado el 18 de octubre de 2021.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, el Solicitante mediante escrito recibido el 15 de abril de 2021 dio respuesta al cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, mediante correo electrónico institucional el 2 de diciembre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/265/2022 de 20 de junio de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión, mediante la cual concluyó lo siguiente:

“ ...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Ahora Contigo solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Ciudad Valles, San Luis Potosí (Localidad).

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante o GIE) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

Solicitante

Ahora Contigo es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Andrés Felipe Osuna Mancera
2	María Pilar García Martínez
3	Rosa Imelda Riojas Riojas

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante) y, además, participan directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación accionaria (%)
Ahora Contigo	Andrés Felipe Osuna Mancera María Pilar García Martínez Rosa Imelda Riojas Riojas	N.A.
Ahora por Monclova, A.C. ¹	Enrique Andrés Osuna Westrup ² Rosa Imelda Riojas Riojas Eladio López Ramos	
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Enrique Andrés Osuna Westrup Andrés Felipe Osuna Mancera María Pilar García Martínez	Familia Osuna Mancera. El C. Enrique Andrés Osuna Westrup PARENTESCO Andrés Felipe Osuna Mancera, PARENTESCO María Pilar García Martínez.	
Rosa Imelda Riojas Riojas ³	Asociada, junto con integrantes de la Familia Osuna Mancera, en Ahora Contigo y Ahora por Monclova, A.C.	

Fuente: Elaboración propia con información disponible para esta DGCC y la presentada por el Solicitante.

1. Ahora por Monclova, A.C. y su asociado, el C. Enrique Andrés Osuna Westrup, son solicitantes de concesiones de uso social en los estados de Coahuila de Zaragoza y San Luis Potosí, solicitudes actualmente en trámite.

2. Se identifica que el PERSONA FÍSICA detenta el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones del capital social de Comunicación Digital Zona Media, S.A. de C.V. Actualmente no se identifica que esta sociedad sea titular, directa o indirectamente, de concesiones para prestar servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

3. Como se observa de la información de este Cuadro 2, integrantes de la Familia Osuna Mancera y la C. Rosa Imelda Riojas Riojas son asociados comunes en Ahora Contigo y Ahora por Monclova, A.C., por lo que tendrían intereses afines, y coordinarían sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Así, se considera que esas personas físicas, así como las sociedades identificadas en este cuadro podrían constituir un mismo GIE.

N.A. No Aplica.

Ahora Contigo manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“María Pilar García Martínez, Rosa Imelda Riojas Riojas y Andrés Felipe Osuna Mancera, asociados de Ahora Contigo, A.C. y las personas con las que se tienen relaciones de parentesco, consanguinidad y afinidad hasta en cuarto grado:

- I. **NO** participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión:
- II. **NO** están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivas comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:
 - a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - b) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en Ciudad Valles, San Luis Potosí, localidad objeto de la solicitud.”

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión⁶.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información disponible y la proporcionada por la DGCR, se identifica que, en términos del PABF 2019, **Ahora Contigo** tiene en trámite:

- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM, 1 (una) en San Luis Potosí, San Luis Potosí y 1 (una) en **Ciudad Valles, San Luis Potosí** (esta última objeto de la presente Solicitud).

Adicionalmente, Ahora por Monclova, A.C., en términos del PABF 2020, tiene en trámite:

- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM, 1 (una) en Río Verde, San Luis Potosí y 1 (una) en **Ciudad Valles, San Luis Potosí**.

Asimismo, el C. Enrique Andrés Osuna Westrup, en términos del PABF 2019, tiene en trámite:

- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM, 1 (una) en Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza y 1 (una) en Monclova, Coahuila de Zaragoza.

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Ahora Contigo solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Ciudad Valles, San Luis Potosí. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **4 (cuatro) concesiones de uso comercial, y 2 (dos) concesiones de uso social (no comunitaria e indígena)**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **3 (2 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz)**;⁸
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **1 (una) conforme al PABF 2016 (contemplada en la Licitación No. IFT-8), y 1 (una) conforme al PABF 2022**⁹;
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público:
 - Concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): **1 (una) conforme al PABF 2018 (asignada a Medios Digitales)**¹⁰, **1 (una) conforme al PABF 2019, 1 (una) conforme al PABF 2020**¹¹, y **1 (una) conforme al PABF 2022**;
 - Concesiones de uso público: **1 (una) conforme al PABF 2022**.
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **0 (cero) en términos del PABF 2019**;¹²
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: **0**;
- 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en Ciudad Valles, San Luis Potosí

GIE/ Concesionario	Distintivos	Estaciones	Participación (%)
Familia Castro Echeverría (Publicidad Popular Potosina, S.A., Impulsora Radiofónica, S.A. y René Castro Echeverría)	XHETR-FM XHXR-FM XHCV-FM	3	75.00

GIE/ Concesionario	Distintivos	Estaciones	Participación (%)
Familia Esper Cárdenas (Organización Radio Valles, S.A. de C.V.)	XHIR-FM	1	25.00
TOTAL		4	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	6,250 puntos
------------	--------------

Fuente: Elaboración propia.

11) **En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias FM en la Licitación No. IFT-4. En la Localidad, en la Licitación No. IFT-8, se puso a disposición 1 (una) frecuencia (Lote 164), sin embargo, no se identifica que se presentaran ofertas válidas en la etapa de procedimiento de presentación de ofertas por este lote.**

12) **En la Localidad se identifican 0 (cero) concesiones de uso público, 2 (dos) de uso social (no comunitaria e indígena) y 0 (cero) de uso social comunitaria e indígena con cobertura.**

Cuadro 6. Concesiones de uso social y uso público en FM

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Social (no comunitaria e indígena)	José Melquiades Camacho Soria	XHPEAA-FM	94.7	Ciudad Valles, San Luis Potosí
	Medios Digitales Culturales de la Huasteca, A.C.*	-	-	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, la DGCR y el RPC.

*Concesión otorgada por el Pleno del Instituto el 23 de febrero de 2022, mediante Resolución P/IFT/230222/61.

13) **En la banda AM, 1 (una) estación de radiodifusión sonora comercial que opera como “combo” y una de uso público tienen cobertura en la Localidad.**

Cuadro 7. Estaciones AM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Estación FM de la que se repite programación	Ubicación
Comercial “Combo”	Radiópolis (Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.)	XEWA-AM	540 kHz	XHEWA-FM	Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí
Público	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEANT-AM	770 kHz	N.A.	Tankanhuitz de Santos, San Luis Potosí

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

N.A. No Aplica.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Ciudad Valles, San Luis Potosí.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Ahora Contigo pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en Ciudad Valles, San Luis Potosí**. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

VIII. Conclusiones

En la localidad de Ciudad Valles, San Luis Potosí:

- 1) Se recomienda **no asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2019, incluyendo las contempladas en los PABF 2020 y 2022**, como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, **y que las mismas se incorporen en PABFs futuros como concesiones de uso comercial**, considerando los elementos vertidos previamente.

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

[⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁶ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

Ahora Contigo manifestó que contaría con asistencia técnica por parte de [REDACTED] PERSONA MORAL y de [REDACTED] PROFESIÓN PERSONA FÍSICA perito en radiodifusión.

Asimismo, acredita su capacidad y solvencia económica, a través de una carta de intención emitida por [REDACTED] PERSONA MORAL que manifiesta su conformidad en otorgarle un crédito hasta por [REDACTED] MONTO.]

[⁸ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, al 15 de diciembre de 2020, fecha de emisión del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0438/2020, de acuerdo con los registros existentes en esa Unidad.

De las 6 (seis) frecuencias disponibles reportadas por la UER mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0438/2020, se restaron:

a) 1 (una) frecuencia que está planificada en términos del PABF 2022 para asignarse como concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) en la localidad de Ciudad Valles, San Luis Potosí.

b) 1 (una) frecuencia planificada en el PABF 2022 para asignarse como concesión de espectro de uso público, en la localidad de Ciudad Valles, San Luis Potosí, y

c) 1 (una) frecuencia considerada en el PABF 2022 para asignarse como concesión de uso comercial en la Localidad.

En tal virtud, se precisa que, a la fecha de emisión de la presente opinión la disponibilidad de frecuencias de radiodifusión sonora en Ciudad Valles, San Luis Potosí podría ser distinta a la reportada por la UER mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0438/2020 de fecha 15 de diciembre del 2020. De esta forma, la presente opinión se emite con la mejor información disponible para esta DGC, incluyendo la correspondiente al oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0438/2020, los PABF 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>, y la obtenida del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico.]

[⁹ Fuente: PABF 2015 a 2022.]

[¹⁰ Otorgada por el Pleno del Instituto a Medios Digitales el 23 de febrero de 2022, mediante Resolución P/IFT/230222/61.

Además, se identifica que en el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia clase A de radiodifusión sonora para uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la localidad Zocohuite, San Luis Potosí (perteneciente al Municipio de Ciudad Valles), que se ubica aproximadamente a 13 km de Ciudad Valles, San Luis Potosí. Toda vez que, de conformidad con la Disposición Técnica IFT-002-2016, las frecuencias FM clase A tienen un alcance aproximado de 24 km, la frecuencia en Zocohuite, San Luis Potosí podría tener cobertura en la Localidad.

De acuerdo con información de la DGCR, Radio Rural Mexicana, A.C. presentó solicitud por esa frecuencia, sin embargo, fue desechada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0395/2021, notificado el 19 de abril de 2021.]

[¹¹ De acuerdo con información de la DGCR, para la frecuencia contemplada en el PABF 2020 se presentaron dos solicitudes: (i) la solicitud presentada por Ahora por Monclova, A.C., la cual se encuentra vigente, y (ii) la presentada por Frecuencias Sociales, A.C., quien se desistió de tal solicitud.

[¹² En el PABF 2019, el Instituto puso a disposición 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Ciudad Valles, San Luis Potosí. De acuerdo con información de la DGCR, se presentaron dos solicitudes para esta frecuencia: (i) la presentada por Ahora Contigo (objeto de la presente opinión), y (ii) la presentada por [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] que fue desechada por la UCS mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/846/2021 de fecha 7 de octubre de 2021, notificado el 18 de octubre de 2021. Así, en términos del PABF 2019, no existen solicitudes adicionales en trámite de concesiones para uso social para prestar el servicio de FM en la Localidad".]

...”

Ahora, respecto de las conclusión que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a la Solicitud de Concesión para Ciudad Valles, San Luis Potosí presentada por **Ahora Contigo, A.C.**, recomienda no asignar la frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena) contemplada en el Programa Anual 2019, debido a que con la distribución actual de frecuencias por tipo de uso y contempladas en los Programas Anuales existiría un desequilibrio con la asignación de dicha frecuencia, lo que podría impactar en el incremento de barreras a la entrada en un mediano o largo plazo.

No obstante lo anterior, es importante señalar que si bien el Instituto ha propuesto porcentajes de distribución por tipo de uso de las concesiones, también lo es que la emisión de los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias responde a la atribución que tiene este órgano constitucionalmente autónomo sobre la administración del espectro radioeléctrico. Por medio de los Programas Anuales se busca propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio de la población, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, contribuyendo así a la eliminación de barreras a la competencia y libre concurrencia, al dar acceso a un insumo esencial en los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión.

En razón de estas consideraciones, toda vez que este órgano colegiado tuvo a bien emitir el Programa Anual 2019, a fin de promover la diversidad y pluralidad en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, esta autoridad determina la viabilidad de la asignación de 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en términos de lo señalado en el Programa Anual 2019, ya que el otorgamiento no sólo dota de seguridad jurídica a los solicitantes, sino que, además, se colige como un instrumento para el ejercicio de derechos que fomentan el desarrollo y la democratización del país, como lo son la libertad de expresión y el acceso a la información, entre otros.

En ese sentido, el Solicitante evaluado en su dimensión de GIE y personas vinculadas, no participa de forma directa o indirecta en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Ciudad Valles, San Luis Potosí, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del “Acuerdo

mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año y el “ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Ahora Contigo, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **98.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSDY-FM** y clase **“A”** en **Ciudad Valles, San Luis Potosí**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social** con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Ahora Contigo, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/070623/256, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/09 3:28 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54632
HASH:
E3A2FE4F5C8E9B7EF152922142722F64371B9F418D8D74
2372C5F213733903D2

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54632
HASH:
E3A2FE4F5C8E9B7EF152922142722F64371B9F418D8D74
2372C5F213733903D2

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:15 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54632
HASH:
E3A2FE4F5C8E9B7EF152922142722F64371B9F418D8D74
2372C5F213733903D2

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:30 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54632
HASH:
E3A2FE4F5C8E9B7EF152922142722F64371B9F418D8D74
2372C5F213733903D2

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
 <p data-bbox="277 701 500 743">INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Identificación del documento	<i>"P_IFT_VP_070623_256_Confidencial"</i>
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	11 de agosto de 2023. Acuerdo 23/SO/18/23 de 31 de agosto de 2023.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 12, 16, 20 y 21. Patrimonio de persona moral: Páginas 12, 13 y 20.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 